



Excelentísimo Ayuntamiento de Moral de Calatrava

(Ciudad Real)

ORDENANZA FISCAL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE INSTALACIONES DE CENTRO DE LA JUVENTUD

CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece precio público por la utilización de instalaciones Centro de Juventud. El hecho imponible está constituido por la utilización de los bienes e instalaciones del centro de la Juventud, así como la prestación de los servicios y realización de actividades de tal contenido que en las mismas se organicen.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º

Son sujetos pasivos del presente precio público:

- En el caso de utilización de las instalaciones y/o equipamientos, quienes hubieran solicitado y obtenido la procedente autorización municipal.
- En el caso de prestación de servicios y realización de actividades, los destinatarios de los mismos, o los espectadores, en su caso.

Artículo 3º

La obligación de contribuir nace desde el momento de solicitar la participación en la actividad:

- En el caso de utilización de las instalaciones y/o equipamientos, desde el momento de la solicitud de autorización municipal para la misma.
- En el caso de prestación de los servicios y realización de las actividades del Centro de la juventud, con la entrada en los recintos en que se presten o lleven a cabo.

CUANTIA

Artículo 4º

- La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos municipales las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

La relación de tarifas es la siguiente:

- Utilización instalaciones Centro de la Juventud
General 20 €/año.

Miembro familia numerosa	15 €/año.
Discapacidad 33% o superior.	15 €/año.
b) Actividad Cine (edad 4-9 años)	5€/año.
c) Precio máquinas recreativas.	20 céntimos de Euro.

3.- Las cuotas serán irreducibles por todo el período natural de tiempo que dure la utilización.

COBRO

Artículo 5º

El precio público deberá ingresarse antes de iniciar la utilización de la instalación solicitada.

DEVENGO

Artículo 6º

El devengo se produce en el momento en que se solicita la utilización de la instalación.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación completa en el “Boletín Oficial de la Provincia” permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.